

desde la fecha que la presentaran. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría.

Caso de que ésta no llegue a un acuerdo, la cuestión podrá ser sometida al arbitrio de la Dirección General de Trabajo, siempre que ésta estime pertinente aceptarlo. Su decisión tendrá que ser cumplida en sus propios términos por cuanto se pacta que ambas partes se someten libremente a la decisión que ésta adopte. Se exceptúan de dicho arbitraje aquellas discrepancias de índole preferentemente económica, tales como reconocimientos de derechos a salarios, pluses, etc.

Recabido dicho arbitraje (tanto de la Comisión Paritaria como de la Dirección General de Trabajo) u obtenida avenencia previa, tanto en trámite conciliatorio como en trámite de mediación, ambas partes se comprometen a cumplir en sus propios términos la decisión que se adopte sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

3. Se faculta a la Comisión Paritaria para el estudio y proposición de la creación de un plus de peligrosidad, atendiendo a las distintas actividades que se prestan en los teatros.

Art. 29. Comité Intercentros.

Se crea un Comité Intercentros que representará a los trabajadores, compuesto por cinco miembros elegidos de entre los Comités de Empresa de cada centro de trabajo.

Dicho Comité queda facultado para:

- 1.º Negociar los Convenios Colectivos
- 2.º Entender cualquier problema que afecte a cualquiera de los centros de trabajo que dependen de la Empresa y que no tengan carácter particular.
- 3.º Será el interlocutor válido ante el Organismo para el tratamiento y resolución de temas laborales que afecten a más de un centro de trabajo.
- 4.º Este Comité queda facultado para proponer y colaborar con la Empresa en la selección de cursos de formación y perfeccionamiento de todo el personal afectado por el presente Convenio.

Art. 30. Garantías del Convenio.

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
2. Por ser mínimas las condiciones pactadas en el presente Convenio se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas para el trabajador.
3. En todo caso serán respetadas con carácter personal la jornada más favorable, la intensiva y las vacaciones de mayor duración.

TABLA ANEXA NUMERO 1

Salario base

	Pesetas
Jefes personal técnico	90.201
Subjefes personal técnico	84.804
Oficiales de escenario y Mecánicos	77.096
Regidores	93.645
Apuntadores	77.963
Sastras y Peluqueras	49.499
Maestro Cortador	75.498
Jefe sala, Jefa limpieza y Conserje	47.537
Subjefes sala y limpieza	44.693
Oficial limpieza y sala	40.530
Administrativo de primera	84.534
Administrativo de segunda	77.613
Auxiliar	50.846
Taquillera	55.213
Jefa limpieza (jornada reducida)	36.347
Subjefa limpieza (jornada reducida)	34.173
Oficiala limpieza (jornada reducida)	31.066
Sereno	57.180

TABLA ANEXA NUMERO 2

Antigüedad valor quinquenio

Jefes personal técnico	6.517
Subjefes personal técnico	5.751
Oficiales de escenario y Mecánicos	5.501
Regidores	6.805
Apuntadores	6.653
Sastras y Peluqueras	3.674
Maestro Cortador	5.476
Jefe sala, Jefa limpieza y Conserje	3.228
Subjefes sala y limpieza	3.105

	Pesetas
Oficiala limpieza y sala	3.003
Administrativo de primera	6.340
Administrativo de segunda	5.820
Auxiliar	3.814
Taquillera	4.141
Jefa limpieza (jornada reducida)	2.471
Subjefa limpieza (jornada reducida)	2.378
Oficiala limpieza (jornada reducida)	2.300
Sereno	4.281

TABLA ANEXA NUMERO 3

Complemento por desplazamiento de horario

Personal de escenario y Administrativos de primera y segunda	35.000
Personal subalterno, Auxiliar y resto de personal	17.000

TABLA ANEXA NUMERO 4

Valor horas extraordinarias pactadas

Jefes personal técnico, Regidores, Apuntadores y Administrativos de primera	1.118
Subjefes personal técnico y Administrativos de segunda	1.038
Oficiales de escenario, Mecánicos y Maestro Cortador, Sastras y Peluqueras	959
Jefes de sala, Conserjes, Auxiliares y Taquilleras	662
Encargadas de limpieza	639
Personal subalterno	568
	460

TABLA ANEXA NUMERO 5

Prorrateo fiestas abonables

Jefes personal técnico	7.700
Subjefes personal técnico	4.400
Oficiales de escenario y Mecánicos	4.000
Regidores	4.700
Apuntadores	4.000
Sastras y Peluqueras	2.800
Maestro Cortador	3.800
Jefe sala, Jefa limpieza y Conserje	2.600
Subjefe sala y limpieza	2.400
Oficial de limpieza y sala	2.200
Administrativo de primera	4.300
Administrativo de segunda	4.000
Auxiliar	2.800
Taquillera	2.900
Jefa limpieza (jornada reducida)	2.100
Subjefa limpieza (jornada reducida)	2.000
Oficiala limpieza (jornada reducida)	1.900
Sereno	3.000

1790

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.».

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de diciembre de 1984, pactado en virtud del artículo 1.º del Convenio Colectivo de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», de fecha 18 de enero de 1984, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de noviembre de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO POR EL QUE SE REVISAN LAS CLAUSULAS DE CONTENIDO ECONOMICO PARA 1.984, DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S.A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE MADRID, MAJADAHONDA, ZARAGOZA, TARRAGONA, SEVILLA Y CIUDAD REAL.

A) Las retribuciones establecidas en los artículos 2.1. Salario, 2.2. Plus de Antigüedad, 2.3. Complemento Personal, 2.4. Plus de Distancia, 2.5. Incentivos; 2.6. Horas Extraordinarias, y Plus de Vacaciones, se incrementarán para 1984 un 7% sobre los importes fijados para 1983, resultando los que seguidamente se relacionan:

- Salarios (Art. 2.1.)

Categoría	Pesetas/año
Ordenanza "B"	588.500
Aspirante Administrativo	588.500
Peón	588.500
Aux. Administrativo "S"	595.500
Aux. Laboratorio "C"	595.500
Prospector "E"	595.500
Ordenanza "A"	890.459
Aux. Laboratorio "B"	890.459
Ayde. Oficina Tca.	890.459
Aux. Administrativo "D"	890.459
Conductor 2º	961.842
Prospector "D"	961.842
Aux. Laboratorio "A"	1.053.645
Calcedor	1.053.645
Técnico Prácticas	1.053.645
Aux. Administrativo "A"	1.053.645
Ofic. Administrativo "D"	1.117.640
Conductor 1º	1.117.640
Técnico Superior Prácticas	1.117.640
Ofic. Laboratorio	1.181.539
Delineante "B"	1.181.539
Prospector "C"	1.181.539
Ofic. Administrativo "B"	1.262.293
Técnico "C"	1.262.293
Delineante "A"	1.331.266
Ofic. Administrativo "A"	1.331.266
Prospector "B"	1.331.266
Técnico Superior "D"	1.331.266
Delineante Proyectista	1.468.208
Ingeniero Perforación "D"	1.468.208
Prospector "A"	1.468.208
Técnico "B"	1.468.208
Técnico Superior "C"	1.573.870
Jefe de Laboratorio	1.684.280
Jefe de Sala	1.684.280
Jefe Administrativo "D"	1.684.280
Prospector Jefe de Equipo	1.684.280
Jefe Administrativo "C"	1.806.480
Ingen. Perforación "C"	1.806.480
Técnico "A"	1.806.480
Técnico Jefe de Equipo	1.943.385
Técnico Superior "B"	1.943.385
Ingen. Perforación "B"	2.258.145
Técnico Superior "A"	2.258.145
Jefe Proyecto "D"	2.449.761
Jefe Proyecto "C"	2.666.717
Ingen. Perforación "A"	2.942.438
Jefe Proyecto "B"	2.942.438
Jefe Proyecto "A"	3.277.456
Jefe de Departamento	3.826.730

- Plus de Antigüedad: (Art. 2.2.)

Importe de cada bienio o trienio = 18.749.- Ptas. anuales.

- Complemento Personal: (Art. 2.3.)

El Complemento Personal que perciben los trabajadores se incrementará un 7%.

- Plus de Distancia: (Art. 2.4.)

A cada kilómetro se aplicará el importe de 2.737.- Ptas. - al año.

- Incentivos: (Art. 2.5.)

El personal con categoría de Conductor podrá optar de forma alternativa entre el incentivo de 755.- Ptas./día o por la percepción de 3.21 Ptas. por kilómetro recorrido.

- Plus de Vacaciones (Art. 8)

Importe = 1.498 Ptas.

- Horas Extraordinarias (Art. 2.6.)

		Domingos y Festivos.
- Jefe Administrativo	627	1.461
- Oficial Administrativo	587	1.088
- Auxiliar Administrativo	587	1.088
- Ordenanza	506	937
- Jefe Laboratorio	627	1.461
- Auxiliar Laboratorio	587	1.088
- Jefe Sala	627	1.461
- Delineante Proyectista	627	1.461
- Delineante	587	1.088
- Calcedor	506	937
- Ayde. Oficina Técnica	506	937
- Conductor	587	1.088

B)

Gastos de Comida (Art. 2.7.)

Los trabajadores de los centros de Madrid y Majadahonda por cada uno de los días de trabajo en la oficina que se realice en jornada partida, percibirá 590 Ptas., lo que constituye un incremento del 12,38% sobre el importe anterior.

Dietas: (Art. 2.8.)

Las dietas establecidas en el artículo 2.8. se incrementarán, según sus importes, de mayor a menor cuantía, en un 8,25%, 8,50% ó 9%, como se detalla seguidamente:

- Técnicos Superiores, Técnicos Medios asistidos y Jefes Administrativos 1º..... 5.780 (Incremento 8,25%)
- Técnicos Medios, Jefes Administrativos 2º, y Prospector Jefe de Equipo..... 4.965 (Incremento del 8,50%)
- Otras categorías..... 3.342 (Incremento del 8%)

DESGLOSE DE LA DIETA:

	Dieta de 5.780 Pts	Dieta de 4.965 Pts.	Dieta de 3.342 Pts.
Alojamiento y desayuno	2.490	1.935	1.200
Comida	1.645	1.515	1.071 (*)
Cena	1.645	1.515	1.071 (*)
	5.780	4.965	3.342 (*)

(*) El conductor, en caso de optar por percibir el incentivo previsto en el Art. 2.5., deventará una dieta de 2.572 Ptas. - (1.200 Ptas. Alojamiento y desayuno, 686 Ptas. Comida y 686 Ptas. cena).

C) Revisión salarial

Una vez conocido oficialmente el incremento del IPC al 31 de Diciembre de 1.984, respecto al 31 de Diciembre de 1.983, se calculará el 81,25% del citado IPC:

$$(IPC \times \frac{6,5}{100})$$

El resultado obtenido según las operaciones precedentes, se aplicará como revisión definitiva para 1.984 de las retribuciones objeto de este acuerdo sobre el importe de 1.983, siempre que el citado resultado suponga un incremento de mayor cuantía que el actualmente pactado.

Las revisiones previstas se aplicarán en cada caso con efecto desde el 1 de Enero de 1.984 y tomando como base de cálculo los salarios al 31 de Diciembre de 1.983.

1791

RESOLUCION de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Doblaje y Sonorización».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Doblaje y Sonorización», recibido en esta Dirección General con fecha 8 de mayo de 1984, y completada su documentación el 27 de diciembre del mismo año, suscrito el día 28 de marzo de 1984 por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección general acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.